

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disminución del personal de Telégrafos que resultaría de no cubrir las vacantes cuando en las escalas respectivas no haya funcionarios en condiciones de ascenso, sería inconveniente para el servicio. Para evitar este daño, y sin perjuicio de utilizar oportunamente la autorización para reformar las plantillas concedida á este Ministerio en el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el sueldo de cada plaza de Auxiliar mayor primero que no pueda cubrirse reglamentariamente se creará una plaza de Auxiliar segundo y otra de Auxiliar cuarto de la escala auxiliar, que se cubrirán con los terceros y los quintos á quienes reglamentariamente correspondan.

Art. 2.º Los sueldos de las plazas de Oficial cuarto vacantes que no sean necesarios para reintegrar en esta clase á funcionarios que con derecho lo soliciten, se emplearán en crear en la Escuela auxiliar plazas de Auxiliar cuarto, que se cubrirán con los quintos reglamentariamente.

Art. 3.º Los créditos disponibles por sueldos de plazas vacantes de la

última clase de la escala de Ultramar se invertirán en crear plazas de Auxiliares quintos de la escala auxiliar, que serán cubiertas con los aspirantes á quienes corresponda.

Art. 4.º Las vacantes que resulten de los ascensos anteriormente expresados se cubrirán reglamentariamente dentro de la escala auxiliar.

Art. 5.º Las modificaciones de las plantillas, resultantes del cumplimiento del presente decreto, se publicarán mensualmente de Real orden, dando conocimiento á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El enorme número de instancias que para tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos se han recibido en la Dirección general del ramo; la necesidad de terminar en un plazo breve los ejercicios de 3.257 opositores, para que sea posible, cubriendo las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo, organizar en debida forma los servicios, y el justificado deseo de facilitar á los aspirantes de las diferentes regiones de la Península el medio más rápido y fácil de acreditar sus conocimientos, aconsejan la reforma de algunos artículos de los Reglamentos de 15 de Febrero y 7 de Junio de 1898 en lo relativo á la constitución de los Tribunales y sus procedimientos; y á este efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para juzgar los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Correos se nombrarán por el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que estime necesarios al efecto de que aquéllos se verifiquen en un periodo máximo de tres meses.

Cada uno de los Tribunales se compondrá de dos funcionarios del Cuerpo de Correos, de las categorías de Jefes de Administración, Jefes de Negociado ó Oficiales primeros, segundos ó terceros, y de un Profesor de Idiomas ó de Ciencias exactas designado por el Rector de la Universidad respectiva. Ejercerá de Presidente el Jefe de Correos de más categoría.

Art. 2.º Los Tribunales se constituirán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Los opositores que deseen practicar sus ejercicios ante los Tribunales que han de funcionar fuera de Madrid deberán solicitarlo del Centro directivo antes del día 10 de Mayo próximo.

El sorteo para determinar el orden de llamamiento de los opositores se verificará en cada una de las citadas capitales el día 23 de Mayo, ante el Tribunal ó Tribunales que hayan de juzgar el primer ejercicio.

Donde no hubiese Médico del Cuerpo de Correos, el Administrador principal designará un Facultativo de la población, á ser posible titular de la Beneficiencia, para el reconocimiento

de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

Art. 3.º Diariamente se citará á un número de opositores, que no exceda de 20, para actuar ante cada uno de los Tribunales llamados á funcionar. Donde haya varios de estos para un mismo ejercicio se distribuirán por sorteo entre ellos, cada día, los opositores citados para actuar en él.

Los Tribunales se organizarán de modo que no transcurran más de quince días ni menos de cuatro entre cada dos ejercicios de un mismo opositor.

Art. 4.º El funcionario más caracterizado del Cuerpo de Correos que haya formado parte de los Tribunales de una población dará cuenta del resultado de los ejercicios, cuando terminen, á la Dirección general, con todos los detalles prevenidos en los artículos 413 y 414 del Reglamento de 7 de Junio de 1898. La Dirección general formará con todos estos datos la propuesta y la lista á que se refieren los puntos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las establecidas en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

(“Gaceta,” del día 2 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1414

En la Gaceta de 7 del actual, y con fecha del día anterior, se publica la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos que á continuación se transcribe:

«A fin de que esta Delegación Regia pueda realizar los trabajos que se le encomiendan en la ley vigente de 23 de Enero de 1906 sobre investigación y liquidación de los capitales con que cuentan los Pósitos, tanto en fincas y censos como en créditos contra el Estado, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones, es necesario que las Comisiones permanentes faciliten á este Centro, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente circular, los datos indispensables para justificar y probar con certificación bastante, expedida por los Alcaldes y Secretarios interventores, las cantidades que fueron anticipadas por los Pósitos al Estado, á la provincia y al Municipio; fecha en que se verificó el anticipo, y gestiones que se hubieran llevado á cabo para hacer efectivo el reintegro.

Las Comisiones permanentes procurarán que los Ayuntamientos precisen con toda claridad en las certificaciones que han de expedir el documento ó documentos que, referentes al indicado objeto, obren en su poder, porque no es bastante para una gestión eficaz y decisiva de esta Delegación Regia el que de esos créditos no exista otro fundamento que la referencia que de ellos se hace en el inventario del patrimonio del Pósito y como capital pasivo; es preciso la prueba, el resguardo, el documento, en fin, que demuestre la obligación del deudor. Y esta no puede faltar, porque es elemental que el establecimiento, al hacer la entrega de la cantidad que se le ordenó, obtendría siempre el documento que justificara la referida operación.

Excuso encarecer á V. S. la importancia de este servicio, que ha de servir de base para liquidar los créditos que tienen los Pósitos contra el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos. De la exactitud y claridad de los datos que se aporten, de la rapidez con que se obtengan y del cuidadoso esmero con que los estudie y rectifique, en caso necesario, esa Comisión permanente, depende, no tan sólo un beneficio positivo para la mejor marcha administrativa de esos establecimientos, sino un aumento de consideración en sus caudales.

Sírvase V. S. insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular; dé al Ingeniero Secretario las órdenes oportunas para que con toda urgencia ordene y estudie los antecedentes que vayan enviando los pueblos; y tan pronto como estos se hubiesen recibido, la Comisión permanente deberá reunirse para emitir en el asunto su autorizada opinión.

Esta Delegación Regia espera de su reconocido celo consagrar una preferente atención á este servicio, y le ruega que apele á todos los medios de acción que juzgue convenientes para que no sufra la menor demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde del Retamezo.

A los Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y puntual é inmediato cumplimiento en la parte que á ellos se refiere, fijándose como improrrogable el plazo de quince días para que remitan á este Gobierno los datos de sus Pósitos, que en la preinserta circular se piden, al objeto de que se pueda evacuar el servicio que se interesa por dicho excelentísimo señor en el término señalado por el mismo.

Córdoba 10 de Mayo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CAMO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1415

Número del expediente 6 137

Don Francisco Sotomayor y Navarr, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Usmán Villalobos, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral hierro y otros, sita en término de Villanueva del Rey y en el sitio conocido por Las Berrazas, propiedad de don Pedro Manuel García, lindando por el S. con terreno de don Juan García, y por N., O. y E. con terreno de don Pedro Manuel García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Abril de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una peña que se halla á la derecha del arroyo que lleva por nombre Las Berrazas, y á unos 200 metros; la peña es blanca, con tres piedras en lo alto, haciendo forma irregular, y á dos metros de una oliva de dos pies. De dicho punto en dirección O. próximamente se medirán dos pertenencias y se fijará una estaca; desde este punto al E. se medirán dieciocho pertenencias, dejando desde el punto de partida 300 metros al S. y 200 al N., continuando hasta cerrar el perímetro solicitado, siempre sobre el rumbo del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. O., Francisco Sotomayor.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1380

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y á los efectos de 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos industria ejercida é importe de las cuotas.

Aguilar.

Rafael Redondo, ultramarinos, pesetas 50'72

Alonso M. Lora, tocino y jamón, 50'72

Pedro Dalmau, idem, 50'72

Angelés Parraga, idem, 50'72

Enrique Gómez, taberna, 27'97

Francisco Martín, idem, 27'97

Antonio Flores, idem, 27'97

Juan León, idem, 27'97

Miguel López, idem, 27'97

Francisco Castro, idem, 27'97

Andrés Aguilar, idem, 27'97

José Montes, idem, 27'97

Francisco Hurtado, idem, 27'97

Juan Conde, idem, 27'97

Manuel Lucena, idem, 27'97

Laureano León, mesón, 18'45

Rafael López, idem, 18'45

Francisco Varo, abacería, 18'45

Rafael Pavón, idem, 18'45

Rafael Romero, idem, 18'45

Juan Martos, idem, 18'45

José Carmona, idem, 18'45

Joaquín Romero, tabajero, 11'07

Joaquín Gómez, aceite y vinagre, 11'07

Manuel Bonilla, idem, 11'07

Ignacio Zurera, idem, 11'07

Francisco Ciral, idem, 11'07

Francisco Jiménez, idem, 11'07

Antonio López, idem, 11'07

Francisco Maldonado, idem, 11'07

Francisco Valverde, idem, 11'07

Francisco Cosano, idem, 11'07

Antigua Cabezas, idem, 11'07

Ana Granados, idem, 11'07

Manuela Moreno, idem, 11'07

Rafael Cabezas, idem, 11'07

Francisco Cruz, idem, 11'07

Juan A. Megías, sogas, 11'07

Pablo Pino, mesa billar, 21'52

Antonio García, una carreta, 4'92

Manuel Valle, idem, 4'92

Manuel Cantero, idem, 4'92

Juan Usano, idem, 4'92

Andrés Valle, idem, 4'92

José García, horno de yeso, 13'83

Juan Flores, idem, 13'83

Pedro García, idem, 13'83

Rafael Trena, molino harinero, 12'30

Timoteo Sánchez, escribano, 16'72

Carmen Moriano, tintorería, 23'36

Miguel León, barbero, 11'07

Francisco Gómez, idem, 11'07

Cristóbal Lucena, carpintero, 11'07

Francisco Busto, carrero, 11'07
Francisco Pastor, horno de pan, 11'07

Luis Fernández, idem, 11'07

Cristóbal Arana, zapatero, 11'07

Manuel Galán, idem, 11'07

Miguel Moyano, idem, 11'07

Antonio Carmona, idem, 11'07

José Martínez, tocino y jamón, 50'72

Antigua López, aceite y vinagre, 11'07

Manuel Fernández, molino aceite-ro, 15'99

Miguel Lora, tocino y jamón, 40'58

Francisco Martínez, taberna, 19'67

Antonio Flores, idem, 19'67

Juan León, idem, 19'67

Francisco Castro, idem, 19'67

José Montes, idem, 19'67

Teresa Leiva, idem, 19'67

Francisco Romero, idem, 19'67

Rafael López, mesonero, 13'83

José Pavón, abacería, 13'84

Francisco Varo, idem, 13'83

José Mejías, idem, 13'83

Rafael Prieto, idem, 13'83

Juan Márquez, idem, 13'83

José Pedraza, idem, 13'83

José Carmona, idem, 13'83

Joaquín Gómez, aceite y vinagre, 8'23

Manuel Bonilla, idem, 9'22

Maria J. Cabezas, idem, 9'23

Antigua Montilla, idem, 9'22

Ramón López, idem, 9'22

Francisco Jiménez, idem, 9'23

Antonio López, idem, 9'23

Antigua López, idem, 9'22

Juan Maldonado, idem, 9'22

Francisco Valverde, idem, 9'22

Francisco Carrasco, idem, 9'22

Antigua Cabezas, idem, 9'22

Ana Castro, idem, 9'22

Manuel Gutiérrez, idem, 9'22

Ana Granados, idem, 9'22

Manuel Moreno, idem, 9'22

Francisco Cruz, idem, 9'22

Antonio Megías, sogas, 9'22

Antonio García, una carreta, 4'92

Manuel Valle, idem, 4'92

Manuel Carretero, idem, 4'92

Juan Carrasco, idem, 4'92

Francisco Carretero, idem, 4'92

Andrés Valle, idem, 4'92

José María Prieto, idem, 4'92

Francisco García, horno de yeso, 13'83

José García, idem, 13'83

Juan Flores, idem, 13'82

Pedro García, idem, 13'83

Lorenzo Pino, fábrica de jabón, 15'37

Rafael Trenas, molino harinero, 12'30

Manuel Pérez, molino de aceite, 15'99

Manuel Fernández, 15'99

Carmen Moriano, tintorería, 16'60

Baldomero Pérez, albartero, 9'22

Miguel León, barbero, 9'22

Emilio Megías, idem, 9'22

Francisco Alhama, idem, 9'22

Francisco Gómez, idem, 9'22

Antonio Márquez, idem, 9'22

Antonio Luque, idem, 9'22

Juan Gálvez, carpintero, 9'22

Antonio Alberca, idem, 9'22

Antonio Lozano, herrero, 9'23

Rafael Montilla, idem, 9'23

Miguel Pérez, hojalatero, 9'23
 Juan Guerrero, horno de pan, 9'22
 Francisco Pastor, idem, 9'23
 Luis Fernández, idem, 9'22
 José García, sastre, 9'22
 Francisco G. Carmona, zapatero, 9'22
 Manuel Galán, idem, 9'22
 Pedro Paniagua, idem, 9'22
 Antonio Carrero, idem, 9'22
 Francisco Jiménez, idem, 9'22
 Cabra.
 Francisco P. Arroyo, tejidos, 81'15
 María Pastor, taberna, 27'97
 Hilario Mejías, idem, 27'97
 Antonio Caballero, abacería, 18'44
 José Durán, 18'44
 Marcos López, aceite y vinagre, 18'44
 Juan Arrebola, carbonería, 18'45
 Rafael Campos, idem, 18'45
 Joaquín Caballero, tablaero, 11'06
 José Viguera, comisionista, 98'98
 Eladio Reyes, periódico, 11'68
 Manuel Torres, carruaje, 7'06

Ramón Criado, horno de yeso, 13'84
 Francisco Cantos, idem, 13'84
 Manuel Jiménez, idem, 13'84
 José Gallardo, idem, 13'84
 Casildo Ramírez, fábrica de jabón, 6'15
 José Bermúdez, idem, 6'15
 Luis S.ña, fábrica de velas, 47'34
 José Pérez, molino de aceite, 23'99
 Juan Gómez, notario, 60'87
 Concepción A. faro, matrona, 13'52
 Antonio Guillén, confitero, 51'64
 Eladio Reyes, impresor, 28'89
 Francisco Cobos, barbero, 11'06
 José Olmo, carpintero, 11'07
 José Z. Rojas, sastre, 11'07
 Juan Alcántara, una carreta, 4'92
 Francisco P. Arroyo, tejidos, 81'15
 Juan García, calzado, 27'97
 María Portera, taberna, 27'97
 Antonio Caballero, abacería, 18'44
 Juan Arévalo, carbonería, 18'45
 Rafael Campos, idem, 18'45
 Joaquín Caballero, tablaero, 11'06

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1436

AÑO DE 1907.

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	>	>	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	>	>	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	>	>	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	>	>	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	>	>	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	>	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	>	>	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	>	83 33	>	83 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18734 46	933 33	>	19667 79

Cabra 1.º de Mayo de 1907.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos Cabra 4 de Mayo de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.: El Alcalde, Redondo.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1420

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente tercero y último edicto se citan y convocan á todos los derecho habientes de don Pedro de Vaca y Pérez; de don José Rivas y Fernández; de don José Rivas y Vaca; de don Miguel Alda y Moli-

ner; de don Miguel Alvear y Ruiz Lorenzo, y de los señores don José de la Cerda y Alvear; don Agustín de la Cerda y Palafox, y doña Catalina Alvear y Ward, y á todas las demás personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, de esta vecindad, en su favor, y en el expediente incoado á su instancia para justificar el domi-

nio de una casa que fué tahona, situada en la calle de Babadanes, incluida en la calle Don Gonzalo, de esta ciudad, marcada con el número diez, lindera por la derecha y espalda con la número cuatro, calle Alvear, propiedad del recurrente; por la izquierda con la del doce, de Salvador Delgado, y también por la espalda con la número nueve de la calle Mesones, de los herederos de don Manuel Amo, y de la casa-bodega que fué teatro Liceo, situada en la calle Don Gonzalo, de esta población, que linda por la derecha entrando con la número cuatro, calle Alvear, propiedad de dicho señor recurrente; por la izquierda con la ermita de San Antonio y con la calle Don Gonzalo, y por la espalda con la casa número seis de dicha última calle, también propiedad del actor don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, quien adquirió la primera de dichas casas, una parte indivisa de ella por herencia de su señor padre don Francisco de Alvear y Ward; dos terceras partes, también indivisas, por herencia asimismo de su señora tía doña Sabina de Alvear y Ward, á virtud de escrituras otorgadas ante el Notario de esta ciudad don Antonio Góngora Palacio en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco y tres de Mayo de mil novecientos seis, respectivamente; y la sexta parte restante en permuta de su hermana la ilustrísima señora Condesa de Aguilar, por escritura de tres de Mayo del indicado año último, ante el propio Notario señor Góngora, no pudiendo inscribirse del todo de dicha casa, á nombre del repetido recurrente, el dominio de una quinta parte indivisa porque lo está al de los consortes don Agustín de la Cerda y Palafox y doña Catalina de Alvear y Ward en la inscripción primera, extendida al folio noventa del tomo ciento noventa y tres, y que de los mismos cónyuges compraron por terceras iguales sus hermanos don Francisco, doña Sabina y doña Candelaria de Alvear y Ward, sin que hasta hoy se conozca la fecha del título ni el Notario autorizante; cuya casa está gravada en cuanto á su todo con un capital de censo de novecientos ochenta reales, y veinte y ocho reales con ochenta céntimos de réditos ánuos en favor de la casilla de Curas de esta población, y respecto de la porción que correspondió de ella, y en lo antiguo, á María Antigua García, con una hipoteca voluntaria impuesta por la última y su esposo Manuel Espejo á favor del señor Duque de Medinaceli, en garantía del arriendo del molino harinero nombrado Nuevo; y de la casa bodega, cuando ya estaba convertida en teatro Liceo, compró al contado y por su precio de mil novecientos quince pesetas, siete veinte y cuatro avas partes proindivisas, y de ellas cuatro á doña Teresa Aparicio y Sarrion en mil noventa y cinco pesetas; dos á don Juan Bautista Pérez y Mataix en quinientas cuarenta y cinco pesetas, y una á don Juan Manuel Reina y Carretero en doscientas setenta y cinco pesetas, to-

do ello á virtud de contrato privado fecha diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y las diez y siete veinte y cuatro avas partes indivisas restantes del mismo local las compró también al contado, y cada una de ellas por precio de doscientas setenta y cinco pesetas, respecto de diez á la menor doña Eloisa Aguilar-Tablada y Riobóo, por virtud de su basta hecha constar en acta de diez y siete de Mayo último pasado ante el expresado Notario señor Góngora; en cuanto á dos á cada uno de los señores don Rafael Requena Salas y don Antonio Góngora y Palacio, y respecto de una á cada uno de los señores doña Felisa de Valderrama y Martínez, don Manuel Salas Delgado y don Joaquín Márquez Repiso, todas estas siete últimas veinte y cuatro avas partes á virtud de contrato verbal consignado en documento simple, fecha once de Mayo último, cuya casa-bodega, que no tiene cargas de ninguna clase, figura inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, sólo respecto de una tercera parte indivisa en porciones iguales, á nombre de los hermanos don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, á los folios doscientos cuarenta y seis y los dos siguientes del tomo cuarenta y siete, hallándose pendientes de inscripción las otras dos terceras partes de predio que fueron de don Luis y don Pedro de Vaca y Pérez y don José, don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, vendieron el todo de la repetida casa bodega, después Liceo, á don Juan Bautista Pérez, don Miguel Alda Moliner, don Juan Manuel Reina y Carretero, don José Aguilar Tablada, don Miguel de Alvear, don Antonio Góngora, don Rafael Requena, don Manuel Salas y don Joaquín Márquez, por virtud de contrato, del cual no tiene el recurrente más noticias que la de que se consumó el veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, habiendo recaído después los derechos de don Miguel Alda en su viuda doña Teresa Aparicio, los de don José Aguilar Tablada en su nieta doña Elisa Aguilar Tablada y Riobóo y los de don Miguel Alvear en su viuda doña Felisa Valderrama, por óbito de los tres indicados señores, y de los primitivos dueños de la referida bodega que después fué Liceo, han fallecido también don Pedro de Vaca y Pérez y don José Rivas y Vaca, siendo, según consta á dicho recurrente, los únicos derecho habientes del último, sus hermanos don Guillermo y don Rafael Rivas y Vaca, y del don Pedro lo son, si existen, su viuda doña María Pineda y Adamuz y los únicos hijos de ambos doña Vicenta y don Miguel de Vaca y Pineda, cuyo paradero se desconoce; y cuyo llamamiento se hace á todas las personas anteriormente expresadas á fin de que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del primer edicto, que tuvo lugar el cinco de Diciembre último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde también se publicó el se-

gundo edicto en veinte y siete de Febrero del corriente año y se insertará el presente, comparezcan ante este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—Julían Navarro.

CÓRDOBA

Núm. 1417

Cédula de emplazamiento.

En virtud á lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha treinta de Abril último, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Antonio Caballero y Redel á nombre de don Rafael Navas Pavón, y dimanantes de los autos ejecutivos seguidos á instancia del mismo, contra doña Teresa de Pineda y Cepeda, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y actuales paraderos se ignoran, y que son las que pueden tener derecho á las cargas que afectan á las fincas siguientes:

Sobre una suerte de tierra en el partido de las Canteruelas, término de Herrera, un censo de ciento sesenta y seis escudos y seiscientos sesenta y seis milésimas de principal, en favor del Marqués de Ariza y Estepa, por el que se pagaban de réditos ánuos cuatro escudos y cien milésimas. Un embargo por la cabida de seis y media fanegas de la misma suerte, en unión de tres más, practicado á Crispín Muñoz Benjumea, á instancia de Francisco Alvarez Chocano, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de Estepa por cobro de reales, cuya importancia no se determina. Una hipoteca por la cabida de seis y media fanegas, como situada en el partido de las Canteruelas, y en unión de otras fincas, impuesta por Crispín Muñoz Benjumea, á favor de don Pedro de Rivas, para la seguridad de pagarle doscientas quince fanegas de cebada que este prestó á aquel y á Antonio Figueroa García, José Gil Fernández y Juan García Gálvez, sin premio ni interés alguno, para el día de Santiago, veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.

Sobre una suerte de tierra, sita en el partido que nombran Camino alto de Estepa, término de Herrera. Una hipoteca constituida por don Robustiano Zamorano y León, en favor del excelentísimo señor don José Nieuwant Sánchez Pleites, Marqués de Villamagna, á la seguridad del arrendamiento que dicho Marqués hizo al Robustiano Zamorano, á don Julián Roldán García y á don Claudio Benjumea y Alvarez, de la hacienda llamada Senda del Ladrillo, término de Estepa, por tiempo de seis años y ven-

ta de setenta mil reales. La obligación que contrajo don Manuel M.^a Pineda de las Infantas y Guelera al adquirir parte de dicha finca de don Robustiano Zamorano y León en precio de treinta mil reales, de entregar dicho precio, que quedó en poder del adquirente, á quien el vendedor se lo adeudaba por rentas de la hacienda del Ladrillo, cancelando previamente la hipoteca de mencionado arriendo, la cual subsiste. Una hipoteca sobre parte de la misma finca en unión de otras fincas, constituida por doña Ambrosia Muñoz y Jurado, viuda de don Juan Benjumea, á responder hasta la cantidad de treinta y cinco mil reales del cargo de curadora de bienes de sus menores hijos. Otra hipoteca sobre la misma porción de finca, por la cantidad de ochenta escudos, constituida por don José Benjumea y Muñoz, para responder á don Ambrosio Muñoz y Jurado del pago por mensualidades anticipadas de la pensión vitalicia de ciento cincuenta milésimas de escudo diarias.

Sobre una finca de olivar al pago de las Huertas Nuevas, término de Puente Genil, que fué de don Carlos Cabrera y la hipoteca á responder de parte del crédito de don Rafael Navas y Pavón, contra la esposa de aquel doña Teresa de Pineda. Una hipoteca constituida por don Pedro Padilla y Cabrera á favor de Manuel Maestro, al seguro del pago de catorce mil reales que eran en deberle. Un censo de quince mil trescientos ochenta reales de principal, impuesto en favor del Real fisco. Una hipoteca constituida por don Carlos Cabrera y Montilla á favor de su esposa doña Teresa de Pineda, en garantía de la dote estimada que recibió de la misma.

Sobre la casa número veinte y tres de la calle Buen Pastor, de esta ciudad, un censo de quince mil ochocientos sesenta y siete reales de capital, sin expresarse á favor de quién.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

ZUHEROS

Núm. 1425

Don Francisco Cuello y Llera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que se sigue en este de mi cargo á instancia de Manuel Ortiz y Ortiz, contra Antonio Savariego Serrano y otro, de estos vecinos, para el cobro de cincuenta y tres pesetas veinte céntimos, réditos del veinte por ciento y costas, se ha mandado sacar á pública subasta, á solicitud del actor ejecutante, la finca embargada al deudor que se pasa á describir:

Una casa que está situada en la calle Mirador, de esta villa, marcada con el número dieciocho de orden, que linda por su derecha entrando y por la espalda casa y patios de Juan Cantero Luna, y por la izquierda, que hace esquina á la misma calle, linda con casa de Benigno López. Se halla

libre de todo género de gravámenes, y ha sido apreciada por peritos en doscientas diez pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

El remate de dicho inmueble tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día tres de Junio próximo y hora de doce á trece, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del aprecio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el rematante tendrá que aceptar los títulos que se presenten, y que consisten en el expediente posesorio que se tramita.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente.

Dado en Zuheros á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Cuello.—Por mandado de su señoría, Juan Santos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1426

Don Raimundo Riobó y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á José Serrano Ruiz, que se dice ser vecino de Encinas Reales, y cuya vecindad y domicilio actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del actual, á las diez, para celebrar juicio de faltas á que ha sido denunciado por la Guardia civil del puesto de esta villa, por uso de escopeta sin licencia, y cuyo juicio tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza Iglesia, número cinco; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Castro del Río siete de Mayo de mil novecientos siete.—Raimundo Riobó.—Manuel Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

APENDICES á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba